

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 11 del año 2000 FLASH 017 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

FACTURACIÓN MIEMBROS DE CONSORCIOS

Ante el interrogante de si los miembros de un consorcio deben expedir factura por los servicios prestados a éste, la DIAN ha emitido concepto oficial 97596 de octubre 6 de 2000, en el que indica que no es necesario expedir factura, cuando se trata prestaciones propias del contrato. En cambio, si son labores diferentes a las propias del contrato, o se trata de suministro de bienes, necesariamente debe expedirse factura, en la que, además, se incorpore el valor del IVA.

La doctrina oficial de la DIAN expresada en el concepto 97596 del 6 de octubre de 2000, indica que no deben expedir factura los miembros de la unión temporal o consorcio, por servicios prestados, si éstos se refieren a los comprometidos para el cumplimiento del contrato. Por el contrario, deben expedir la factura si se trata de servicios diferentes en los cuales el miembro del consorcio o UTE obra como tercero; también deben expedir factura, si se transfieren bienes, que hagan parte de los inventarios de la UTE o del consorcio.

De acuerdo con la doctrina que se expone, la base para considerar que no es necesario expedir factura, es que en el consorcio y unión temporal, todos los miembros se encuentran obligados a aportar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del contrato, por lo que no puede hablarse de servicios dentro de esta órbita. Así, si lo pretendido por los miembros es la colaboración en proporción a su participación, no es dable aceptar que, *en cuanto a servicios se refiere*, se pueda hablar de prestación de servicios a la UTE o al consorcio y de facturación de los miembros por tales actividades.

Sin embargo, la doctrina oficial entiende que si un miembro entrega bienes corporales muebles, para que hagan parte del inventario del consorcio o de la UTE, debe expedir factura en la medida que se genera el IVA. Al respecto, recuerda el concepto oficial que el IVA se genera por la transferencia del dominio, a título gratuito u



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

oneroso, independientemente de la denominación que se le de a los contratos o negociaciones que originan esa transferencia.

Compartimos la doctrina oficial, en lo que a servicios se refiere, porque para que haya servicio, y por ende IVA y renta, necesariamente debe haber contraprestación; entendemos que cuando el miembro del consorcio pone sus esfuerzos para sacar adelante el contrato, no está haciendo otra cosa que ejecutando la labor propia del contrato, sobre la cual derivará una utilidad, según la participación que tenga dentro del contrato. Aceptar que pudiera facturar y generar un ingreso del consorcio, sería tanto como aceptar que una mismo sujeto pudiera prestarse servicios a si mismo. Recuérdese que el consorcio no es persona jurídica y en tal virtud, las obligaciones asumidas por éste no son propias, sino que se extienden a sus miembros.

Ahora bien, creemos que es equivocada la tesis oficial en lo que a bienes se refiere. Según dicha doctrina, es necesario facturar la entrega de bienes porque allí se causa el IVA.

De acuerdo con la Ley, lo que hace generar el IVA es la "transferencia del dominio", es decir el traslado de la propiedad del bien. Cuando un miembro de un consorcio o UTE entrega un bien al consorcio, no le puede transferir la propiedad del bien, porque el consorcio no está habilitado para comprarle bienes ni recibir servicios de sus miembros (por la razón ya expresada para los servicios). Por ende, cuando hay entrega de bienes, esa entrega no traslada el dominio, sino que se traduce en mera tenencia del bien. En tales circunstancias, por carencia de hecho generador, en nuestra opinión, no hay lugar a emitir factura, ni tampoco hay operación generadora de ingreso - gasto entre miembro y consorcio o UTE.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.